



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 574 Fecha: 04 SEP 2023

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°191 - 2023 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO- GGR

Callao, 04 SEP. 2023

VISTOS:

La Carta Notarial N° 217, de fecha 12 de junio de 2023, con Expediente N° 26944, presentada por la empresa KYOKO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C; el Informe N° 000153-2023-GRC/EHD-OCV de fecha 21 de junio de 2023, emitido por el Ing. Edwin Wilfredo Huaylla Diaz de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000158-2023-GRC/MTV-OCV de fecha 05 de julio de 2023, emitido por el Ing. Manuel Torrejón Vargas de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 002495-2023-GRC/OCV de fecha 06 de julio de 2023, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N° 002334-2023-GRC/GRI de fecha 07 de julio de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 000259-2023-GRC/GA de fecha 21 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000591-2023-GRC/GAJ de fecha 21 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 191-2021-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 20 de julio de 2021, se resuelve en el Artículo Primero "INTERVENIR ECONÓMICAMENTE en la Ejecución del CONTRATO N° 008-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO "EJECUCIÓN DEL PIP: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H SANTA ROSA EX FUNDO LA CHALACA, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - CALLAO", suscrito con fecha 27 de agosto de 2020, con la empresa GRUPO HYS S.R.L, para llevar a cabo la ejecución de la obra: EJECUCIÓN DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H SANTA ROSA EX FUNDO LA CHALACA, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA DEL CALLAO - CALLAO"; designando en el Artículo Tercero como Interventor Económico de la Ejecución de la Obra al Ing. Edwin Wilfredo Huaylla Diaz, identificado con DNI N° 41411929 y CIP N° 165329;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 217-2021-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 11 de agosto de 2021 se resuelve en el Artículo Primero "PRECISAR que el interventor económico para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SANTA ROSA EX FUNDO LA CHALACA, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CALLAO", CUI 2333408, relacionada al CONTRATO N° 008-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO; es el Ing. EDWIN WILFREDO HUAYLLA DÍAZ con DNI 41411929 como INTERVENTOR ECONÓMICO por parte de la Entidad – Gobierno Regional del Callao; y DESIGNAR a la señora HILDA VILLAVICENCIO AMPUERO con DNI 31039464 como INTERVENTOR ECONÓMICO por parte del contratista GRUPO HYS S.R.L., designada con Carta N° 090-2021, ratificada mediante Carta N° 129-2021-HYS/OBRA CALLAO, de fecha 25 de julio de 2021; son los responsables del manejo de la cuenta mancomunada de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL AA.HH SANTA ROSA EX FUNDO LA CHALACA, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CALLAO", del Gobierno Regional del Callao y la Empresa HYS S.R.L., cuyos fondos corresponden a la intervención económica de la citada obra"; autorizando en el Artículo Segundo a la Gerencia de Administración remitir el acto resolutorio al Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de cumplir con lo solicitado para la apertura de la cuenta corriente mancomunada, a nombre de los Interventores Económicos para la Obra;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 055-2023-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 25 de abril de 2023 se resuelve en el Artículo Primero "DESIGNAR, en representación del Gobierno Regional del Callao, como nuevo Interventor Económico de la



191

ejecución de la obra PI: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H SANTA ROSA EX FUNDO LA CHALACA, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CALLAO", con CUI N° 2333408, al ingeniero MANUEL TORREJÓN VARGAS con DNI 09630489 y con CIP N° 57147"; encargando en el Artículo Segundo a la Gerencia de Administración disponer realizar los trámites que correspondan ante la Entidad Financiera respectiva y ante el Ministerio de Economía y Finanzas;

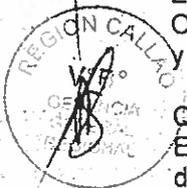
Que, mediante Carta Notarial N° 217, de fecha 12 de junio de 2023 el Gerente General de la empresa KYOKO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C solicita al Gobierno Regional del Callao, la cancelación de 04 facturas pendientes de pago por el servicio de colocación de asfalto en la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H SANTA ROSA, EX - FUNDO LA CHALACA, DISTRITO CALLAO-CALLAO" según Orden de Servicio SO44-2021-CAL, por la suma total de S/ 498,748.05 (Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 05/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 000153-2023-GRC/EHD-OCV de fecha 21 de junio de 2023, el Ing. Edwin Wilfredo Huaylla Diaz recomienda a la Oficina de Construcción y Vialidad se traslade la documentación del Expediente 2023-0026944 (Carta Notarial N° 217, de fecha 12 de junio de 2023) al contratista ejecutor de obra GRUPO HYS S.R.L; señalando entre otros que "(...) El Gobierno Regional del Callao tiene vínculo contractual con la empresa contratista GRUPO HYS S.R.L mediante Contrato N° 008-2020-GRC y no tiene vínculo contractual o jurídico directo con terceros o empresas proveedores que presten servicios al contratista GRUPO HYS S.R.L; los pagos a proveedores durante el proceso de ejecución de obra en Intervención Económica se realizan de manera conjunta con el contratista con los fondos producto de las valorizaciones de obra depositadas por GORE CALLAO en la cuenta mancomunada; la solicitud de pago al que hace referencia la empresa KYOKO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.C según se indica en la Carta Notarial N° 217 (Exp. 2023-0026944) corresponde a los servicios prestados como proveedor a la empresa contratista GRUPO HYS S.R.L, siendo los servicios prestados de suministro y colocación de asfalto en el marco de la Intervención Económica, cuyo término de obra fue con fecha 30.09.2022; de acuerdo a los documentos de entrega de cargo del anterior coordinador de obra, las valorizaciones de obra pendientes de pago por la Entidad, han sido aprobadas por el coordinador Ing. Manuel Torrejón Vargas y consideradas en el proceso de liquidación de obra, así mismo, las valorizaciones de mayores metrados ejecutados en obra han iniciado trámite para la aprobación de autorización de pago durante la gestión del Ing. Manuel Torrejón Vargas y continuadas por el suscrito, por lo que no han sido consideradas en el proceso de liquidación de obra; corresponde informar al nuevo Interventor Económico Ing. Manuel Torrejón Vargas (...) para las acciones y/o gestiones de corresponder, para el trámite de pago a proveedores a través de los fondos de la cuenta mancomunada de la Intervención Económica; teniendo en cuenta que actualmente la obra se encuentra en proceso de liquidación (...);

Que, mediante Informe N° 000158-2023-GRC/MTV-OCV de fecha 05 de julio de 2023 el Ing. Manuel Torrejón Vargas, manifiesta a la Oficina de Construcción y Vialidad que, si bien ha sido designado como interventor de la obra de referencia, a la fecha no ha sido autorizado para el manejo de la cuenta mancomunada, lo cual debe realizarse a través de una Resolución Gerencial General Regional;

Que, mediante Memorando N° 002334-2023-GRC/GRI de fecha 07 de julio de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 002495-2023-GRC/OCV de fecha 06 de julio de 2023, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad, el cual contiene el Informe N° 000158-2023-GRC/MTV-OCV de fecha 05 de julio de 2023, emitido por el Ing. Manuel Torrejón Vargas, solicita a la Gerencia de Administración, se inicie los trámites respectivos en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 055-2022-GRC-GGR y se comunique a la Entidad Financiera correspondiente y al MEF el nombre del nuevo responsable del manejo de la cuenta mancomunada por parte de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 000259-2023-GRC/GA de fecha 21 de julio de 2023, la Gerencia de Administración en atención al Memorando N° 002334-2023-GRC/GRI de fecha 07 de julio de 2023, eleva los actuados a la Gerencia General Regional para evaluación y trámite correspondiente, señalando que corresponderá efectuar las acciones correspondientes a fin que



181 191

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 574 Fecha: 04 SEP 2023

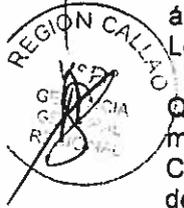
indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista; 204.2. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento; 204.3. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia";

Que, mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE, de fecha 18 de octubre de 2019, se resuelve formalizar la aprobación de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD "Intervención Económica de la Obra", la cual tiene por objeto establecer disposiciones complementarias sobre la intervención económica de la obra para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, siendo de cumplimiento obligatorio para las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como para los contratista de obra;

Que, la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD "Intervención Económica de la Obra", aprobada mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE, de fecha 18 de octubre de 2019, dispone en el Capítulo VI. DISPOSICIONES GENERALES: "(...) 6.3 El interventor es un funcionario o servidor del área usuaria de la Entidad responsable de gestionar la obra objeto de la intervención económica, incluyendo el manejo de los fondos de la cuenta mancomunada";

Que, así mismo la Directiva N°013-2019-OSCE/CD "Intervención Económica de la Obra", aprobada mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE, de fecha 18 de octubre de 2019, dispone en el Capítulo VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS: "(...) 7.3.4 Los responsables del manejo de la cuenta mancomunada son el interventor y el representante designado por el contratista; 7.3.5 Del fondo de intervención constituido en la cuenta corriente mancomunada se pagarán los siguientes conceptos: mano de obra, materiales, transporte, arrendamiento de maquinaria y equipos, subcontratistas, locadores de servicios, impuestos, gastos generales variables y demás gastos, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra, quedando a favor del contratista el saldo resultante luego de la liquidación de la obra. Para dicho efecto el contratista presenta ante la Entidad los comprobantes de pago, planillas y demás documentos sustentatorios, los cuales serán verificados y aprobados por el interventor, previo pago";

Que, sin perjuicio de lo expuesto y al haberse evidenciado un error material en la parte resolutive de la Resolución Gerencial General Regional N° 055-2023-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 25 de abril de 2023, es preciso señalar que el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; en ese sentido, de acuerdo a la doctrina desarrollada por el profesor Juan Carlos Morón Urbina, en su libro: "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", 16ª Edición, Tomo II, pág. 156 y 158; se señala que: "(...) Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión, (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)"; "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)", por lo que ante lo expuesto en el numeral anterior, podemos señalar que ante una simple lectura de los antecedentes, se evidencia por sí solo el error material advertido, sin necesidad de haber realizado mayor análisis ni juicio valorativo, no afectando el sentido del acto resolutive referido;



191

JEFFREY CORTIÑO ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNATIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 579 Fecha: 04 SEP 2023

el nuevo Interventor Económico de la Obra, cuente con las facultades para el manejo de la cuenta mancomunada;

Que, mediante Proveído N° 010713-2023-GRC/GGR de fecha 02 de agosto de 2023, la Gerencia General Regional remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para atención;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 000591-2023-GRC/GAJ de fecha 21 de agosto de 2023, manifiesta a la Gerencia General Regional que se advierte de autos, que según lo señalado en los considerandos consignados en la Resolución Gerencial General Regional N° 217-2021-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 11 de agosto de 2021, la Gerencia de Administración mediante Oficio N° 216-2021-GRC/GA de fecha 02 de agosto de 2021, solicita al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, se sirva gestionar la autorización y apertura de una Cuenta Corriente en el Banco de la Nación o en otras Entidades del Sistema Financiero a nombre de los Interventores Económicos; siendo que la Oficina de Tesorería con Informe N° 637-2021-GRC/GA-TESO de fecha 05 de agosto de 2021, informa a la Gerencia General Regional que en relación a la solicitud de apertura de la cuenta referida, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita que se remita la Resolución Gerencial Regional donde se designe como responsable del manejo de la cuenta mancomunada por parte de la Entidad y del Consorcio, como administradores del control y manejo de dicho fondo, para la apertura de la cuenta mancomunada en el Banco de la Nación; contándose en autos con la Resolución Gerencial General Regional N° 217-2021-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 11 de agosto de 2021, mediante la cual se da cumplimiento a lo requerido, por lo que ante lo resuelto mediante Resolución Gerencial General Regional N° 055-2023-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 25 de abril de 2023, en la que se resuelve designar en representación del Gobierno Regional del Callao a un nuevo Interventor Económico de la Obra PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H SANTA ROSA EX FUNDO LA CHALACA, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CALLAO", con CUI N° 2333408, concluye que el expediente materia de análisis reúne las condiciones necesarias de procedencia de acuerdo al marco legal vigente, en relación a que a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 055-2023-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 25 de abril de 2023, resultaría necesario modificar el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 217-2021-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 11 de agosto de 2021 en relación a la precisión realizada, autorizando por consiguiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 055-2023-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 25 de abril de 2023, al Ing. Manuel Torrejón Vargas, en calidad de nuevo Interventor Económico por parte de la Entidad, como responsable, de manera conjunta con el Interventor Económico designado por parte del contratista, del manejo de la cuenta mancomunada de la Obra PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H SANTA ROSA EX FUNDO LA CHALACA, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CALLAO";

Que, el numeral 203.5, del artículo 203° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto de demoras injustificadas en la ejecución de la obra establece que: "Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de la intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra" (según Fe de Erratas 12/01/2019);

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto de la Intervención Económica de la Obra establece lo siguiente: "204.1. La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales,



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado TULO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, y modificatorias y en el marco de lo previsto en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD "Intervención Económica de la Obra", aprobada mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE, de fecha 18 de octubre de 2019; contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad; de la Gerencia Regional de Infraestructura; y, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DEJAR SIN EFECTO** lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución Gerencial General Regional N° 191-2021-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 20 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **CORREGIR** el error material advertido en el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 055-2023-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 25 de abril de 2023, de conformidad a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el siguiente sentido:

DICE: ARTÍCULO PRIMERO. - **DESIGNAR**, (...) de la ejecución de la obra PI: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H SANTA ROSA EX FUNDO LA CHALACA, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CALLAO" (...).

DEBE DECIR: ARTÍCULO PRIMERO. - **DESIGNAR**, (...) de la ejecución de la obra PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H SANTA ROSA EX FUNDO LA CHALACA, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CALLAO" (...).

ARTÍCULO TERCERO. – **MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 217-2021-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 11 de agosto de 2021 en relación a la precisión realizada, referente a que el Interventor Económico para la Obra PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL A.H SANTA ROSA EX FUNDO LA CHALACA, DISTRITO DEL CALLAO, PROVINCIA CALLAO", CUI 2333408, relacionado al Contrato N° 008-2020-Gobierno Regional del Callao; es el Ing. Edwin Wilfredo Huaylla Diaz, con DNI N° 41411929, como Interventor Económico por parte de la Entidad-Gobierno Regional del Callao; toda vez que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 055-2023-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 25 de abril de 2023 se resuelve en el Artículo Primero designar en representación del Gobierno Regional del Callao, como nuevo Interventor Económico de la ejecución de la obra de referencia al Ing. MANUEL TORREJÓN VARGAS con DNI 09630489 y con CIP N° 57147, autorizándose por consiguiente a éste como responsable, de manera conjunta con el Interventor Económico designado por parte del contratista, del manejo de la cuenta mancomunada de la Obra de referencia.

ARTÍCULO CUARTO. – **DEJAR SUBSISTENTE** en todo lo demás que contiene la Resolución Gerencial General Regional N° 191-2021-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 20 de julio de 2021; la Resolución Gerencial General Regional N° 217-2021-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 11 de agosto de 2021 y la Resolución Gerencial General Regional N° 055-2023-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 25 de abril de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación de la presente resolución al contratista GRUPO HYS S.R.L.

ARTÍCULO SEXTO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación de la presente resolución a las demás dependencias del Gobierno Regional del Callao para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

